

100202209

CIRCULAR INTERNA NUMERO 000005

(23 FEB 2021)

PARA: Directores Seccionales de Impuestos y de Impuestos y Aduanas, Jefes de División de Gestión de Recaudo y Cobranzas, Jefes de División de Gestión de Cobranzas, Jefes de División de Gestión de Recaudo y Jefes de GIT adscritos a las mencionadas divisiones

DE: Director de Gestión de Ingresos

ASUNTO: Mecanismos de facilitación y acercamiento a los contribuyentes.

Continuando con el compromiso de la Dirección de Gestión de Ingresos de brindar orientación permanente a las direcciones seccionales y dependencias responsables de los procesos a nuestro cargo, en aras de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a continuación, se recuerda la normatividad vigente, que busca ofrecer alternativas a la iliquidez temporal de los contribuyentes ocasionada por la situación económica por la que atraviesa el país.

I. Facilidades para el Pago

1.1. Consideraciones generales

El artículo 814 del Estatuto Tributario contempla la posibilidad de que los deudores o un tercero a su nombre mediante el mecanismo de facilidad de pago, logre obtener plazo para el pago de las obligaciones fiscales vencidas.

El plazo puede ser hasta de cinco (5) años o en casos especiales y solamente bajo la competencia del Director de Gestión de Ingresos, podrá concederse un plazo adicional de dos (2) años más. El plazo se graduará de acuerdo con la capacidad de generación de caja del solicitante.

La norma en comento no faculta a los competentes de resolver las solicitudes, para que impartan instrucciones verbales o escritas que limiten el otorgamiento de los plazos contemplados en la Ley, teniendo en cuenta que, la aprobación de los plazos solicitados está supeditada a que el contribuyente acredite los requisitos que exige el procedimiento legalmente establecido, así como, a la capacidad financiera real del mismo.

De acuerdo con la ley, una vez otorgada la facilidad para el pago, se decreta la suspensión del proceso administrativo de cobro y no se decretará el embargo de bienes, siempre y cuando se cumpla por parte del contribuyente con las condiciones pactadas en el acto administrativo que la concede.

Adicionalmente, el contribuyente podrá solicitar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con anterioridad al otorgamiento de la facilidad para el pago sobre bienes que no sean parte de la garantía; por lo que debe recordarse la responsabilidad que le asiste a los servidores públicos de atenderlas con la mayor diligencia y celeridad.

Continuación de la Circular “Mecanismos de facilitación y acercamiento a los Contribuyentes”.

No obstante lo anterior, corresponde a la DIAN adelantar el procedimiento establecido para el levantamiento de las medidas cautelares.

Como es de su conocimiento, cuando el plazo solicitado por el contribuyente es hasta por un (1) año, la DIAN lo podrá conceder sin garantía; caso en el cual, se exige que el contribuyente entregue únicamente la relación de bienes, para que solo en caso de incumplimiento a las condiciones inicialmente pactadas, estos sean objeto de embargo y secuestro.

El interés que se genera por el plazo otorgado en la facilidad para el pago, se liquida con la fórmula de interés simple, a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de crédito de consumo menos dos (2) puntos.

1.2. Requisitos de la solicitud

De conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y los procedimientos que lo regulan, las solicitudes de facilidades para el pago deben cumplir con los siguientes requisitos para su trámite:

- Solicitud escrita firmada por el interesado debidamente acreditado, es decir, que debe haber absoluta claridad de la calidad en la que actúa el solicitante.
- Cuando se trate de un tercero que se compromete a cancelar las obligaciones del deudor, la solicitud debe ir acompañada de escrito que contenga la manifestación expresa en la que se compromete solidariamente al pago de la deuda objeto de la facilidad, incluyendo los intereses y actualización a que hubiere lugar.
- Documentos que soporten la propiedad de la garantía o de los bienes que se relacionan.
- Estados financieros de los dos últimos cortes contables firmados por contador público (Balance y Estado de Resultados) (Obligados a llevar Contabilidad).
- Flujo de caja proyectado por el tiempo de la facilidad (Obligados a llevar Contabilidad).
- Fotocopia de la Tarjeta Profesional y de la cédula de ciudadanía del contador público y/o revisor fiscal, según corresponda.
- Certificado de ingresos firmado por contador público donde consten los ingresos del solicitante (Trabajadores Independientes).
- Certificado laboral vigente, especificando el tipo de contrato, salario básico y demás ingresos y último Certificado de Ingresos y Retenciones (Asalariados).
- Certificado de la Cámara de Comercio (original con fecha de expedición no superior a 1 mes) (Personas Jurídicas).
- Acta del órgano competente (Socios y/o Junta Directiva), mediante la cual se autoriza al representante legal a solicitar facilidad para el pago y comprometer el patrimonio de su representada, cuando en los Estatutos no tenga la facultad para hacerlo o esté limitado por la cuantía según certificado de existencia y representación legal.
- Autorización de aplicación de Depósitos Judiciales, cuando estos obren dentro del proceso de cobro.
- Compromiso de no enajenar los bienes, ni afectar su dominio durante el plazo otorgado, cuando se trate de solicitudes de facilidad de pago hasta por un (1) año.

1.3. Nuevos mecanismos de negociación. Decreto 560 de 2020

Con la expedición del Decreto Legislativo 560 de 2020, se crearon de manera transitoria, nuevos mecanismos de negociación, así como procesos judiciales y extrajudiciales de

Continuación de la Circular “Mecanismos de facilitación y acercamiento a los Contribuyentes”.

insolvencia, con miras a recuperar y conservar la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, en el marco de un proceso concursal.

Bajo estos presupuestos, las entidades del Estado se encuentran facultadas para realizar rebajas de sanciones, intereses e incluso de capital, en el marco de un proceso de reorganización, al amparo de lo dispuesto en el Parágrafo 3 del artículo 5 del citado ordenamiento. Por lo anterior, una vez se expidan las normas reglamentarias, las direcciones seccionales a través de las dependencias competentes, deberán aplicarlas con carácter inmediato.

II. Devoluciones**2.1. Devoluciones automáticas**

Mediante el Decreto 963 del 7 de julio de 2020, el Gobierno nacional reglamentó las Devoluciones Automáticas establecidas en la Ley 2010 de 2019. La pretensión de esta modalidad de devolución no es otra que reconocer de manera ágil los saldos a favor determinados en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto sobre las ventas -IVA, a los contribuyentes y responsables que cumplan las siguientes condiciones:

- No representen riesgo alto de conformidad con el sistema de análisis de riesgo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.
- Acrediten que más del ochenta y cinco por ciento (85%) de los costos o gastos y/o impuestos sobre las ventas descontables, según el caso, provengan de proveedores que emitan sus facturas mediante el sistema de facturación electrónica con validación previa.
- Acrediten el cumplimiento de los requisitos generales y especiales señalados en los artículos 1.6.1.21.13., 1.6.1.21.14., 1.6.1.21.15., 1.6.1.21.16. y 1.6.1.25.7 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

El cumplimiento de estas condiciones conlleva al reconocimiento automático del saldo a favor y a la devolución y/o compensación en un término máximo de quince (15) días hábiles, lo cual se constituye en una disminución significativa de los términos establecidos para el efecto en el Estatuto Tributario, permitiéndole a los contribuyentes contar con los dineros generados por los saldos a favor, asegurando la disponibilidad de flujo de caja con mayor oportunidad.

De otra parte, se reitera que en cumplimiento de la normatividad vigente, las solicitudes de devolución que no cumplan los requisitos establecidos para tener derecho a la devolución automática, continúan con el proceso ordinario para su atención, esto es, dentro de los 20, 30 o 50 días hábiles, sin que se requiera acto administrativo que así lo indique.

2.2. Buzones para recepción de solicitudes de devolución

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 00002 del 15 de enero de 2021, se da continuidad al trabajo en casa y se dispone que se deben establecer medidas para garantizar la prestación del servicio a los contribuyentes, cumpliendo las directrices del Gobierno nacional para el aislamiento selectivo, se crearon los siguientes buzones destinados a la recepción de las solicitudes de devolución y/o compensación, de los conceptos que se gestionan de forma manual, siendo importante que cada una de las direcciones seccionales los den a conocer en su jurisdicción así:

Continuación de la Circular “Mecanismos de facilitación y acercamiento a los Contribuyentes”.

BUZONES PARA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN CON RADICACION MANUAL

No.	Dirección Seccional	Nombre del buzón
1	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia	dsia_armenia_devoluciones@dian.gov.co
2	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Arauca	dsia_arauca_devoluciones@dian.gov.co
3	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja	dsia_barrancabermeja_devoluciones@dian.gov.co
4	Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla	dsi_barranquilla_devoluciones@dian.gov.co
5	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá (Devoluciones Personas Jurídicas)	dsi_bogota_recaudo_juridicas@dian.gov.co
6	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá (Devoluciones Personas Naturales)	dsi_bogota_recaudo_naturales@dian.gov.co
7	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	dsia_bucaramanga_devoluciones@dian.gov.co
8	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura	dsia_buenaventura_devoluciones@dian.gov.co
9	Dirección Seccional de Impuestos de Cali	dsi_cali_devoluciones@dian.gov.co
10	Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena	dsi_cartagena_devoluciones@dian.gov.co
11	Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta	dsi_cucuta_devoluciones@dian.gov.co
12	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Florencia	dsia_florencia_devoluciones@dian.gov.co
13	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot	dsia_girardot_devoluciones@dian.gov.co
14	Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes	dsi_grandesc_devoluciones@dian.gov.co
15	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué	dsia_ibague_devoluciones@dian.gov.co
16	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Leticia	dsia_leticia_devoluciones@dian.gov.co
17	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales	dsia_manizales_devoluciones@dian.gov.co
18	Dirección Seccional de Impuestos de Medellín	dsi_medellin_devoluciones@dian.gov.co
19	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Montería	dsia_monteria_devoluciones@dian.gov.co
20	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva	dsia_neiva_devoluciones@dian.gov.co
21	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira	dsia_palmira_devoluciones@dian.gov.co
22	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto	dsia_pasto_devoluciones@dian.gov.co
23	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira	dsia_pereira_devoluciones@dian.gov.co
24	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Popayán	dsia_popayan_devoluciones@dian.gov.co
25	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Quibdó	dsia_quibdo_devoluciones@dian.gov.co
26	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha	dsia_riohacha_devoluciones@dian.gov.co
27	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés	dsia_sanandres_devoluciones@dian.gov.co
28	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta	dsia_stamarta_devoluciones@dian.gov.co
29	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sincelejo	dsia_sincelejo_devoluciones@dian.gov.co
30	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso	dsia_sogamoso_devoluciones@dian.gov.co
31	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tulúa	dsia_tulua_devoluciones@dian.gov.co
32	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja	dsia_tunja_devoluciones@dian.gov.co
33	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar	dsia_valledupar_devoluciones@dian.gov.co
34	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio	dsia_villavicencio_devoluciones@dian.gov.co
35	Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Yopal	dsia_yopal_devoluciones@dian.gov.co

Continuación de la Circular “Mecanismos de facilitación y acercamiento a los Contribuyentes”.

III. Régimen Simple de Tributación

El artículo 903 del Estatuto Tributario creó el Régimen Simple de Tributación, que tiene como propósito el impulso de la formalización tributaria y empresarial, la disminución de cargas formales y sustanciales y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De esta manera, este sistema de pago de impuestos que sustituye el impuesto sobre la renta e integra otros impuestos nacionales y municipales, se constituye en un mecanismo de reactivación económica y por lo tanto en una herramienta valiosa para los contribuyentes.

Por lo anterior, corresponde a las direcciones seccionales seguir impulsando el Régimen Simple de Tributación en su jurisdicción, especialmente para aquellos contribuyentes que no se encuentran inscritos en el Registro Único Tributario -RUT, para lo cual y sin perjuicio de lo establecido en el plan de contribución de la Dirección de Gestión de Ingresos, se han dispuesto entre otras, las actividades que se enuncian a continuación, para ser desarrolladas en cada dirección seccional, así:

- Capacitar permanentemente a los funcionarios de atención al público de las Cámaras de Comercio de su jurisdicción, con el fin de brindar oportuna y correcta información sobre el Régimen Simple de Tributación y sus beneficios.
- Efectuar alianzas con entidades públicas y gremios que permitan de manera articulada la ejecución de acciones para la divulgación del Régimen Simple de Tributación y sus beneficios.
- Capacitar permanentemente a contadores públicos sobre el Régimen Simple de Tributación y sus beneficios.
- Capacitar permanentemente a funcionarios de las diferentes dependencias de la dirección seccional, sobre el Régimen Simple de Tributación y sus beneficios.
- Desarrollar acciones que permitan que en todos los procesos de la Dirección Seccional se conozcan los beneficios del Régimen Simple de Tributación.

Cordialmente,


LISANDRO JUNCO RIVEIRA
Director de Gestión de Ingresos

23 FEB 2021